JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2024-00362.

Asunto: No admite notificación por correo electrónico y requiere.

Se incorpora la diligencia de notificación personal realizada por correo electrónico a los demandados (Cfr. Archivo 04). Sin embargo, no se tendrá en cuenta porque no hay evidencia de que junto con la comunicación se envió copia de la demanda y sus anexos, pese a ser un anexo obligatorio conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Dado lo anterior, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso el Despacho requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados desde la notificación de esta providencia, acredite la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada y/o acredite las gestiones adelantadas para el perfeccionamiento de las medidas cautelares, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

LC

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, en la fecha 3 abril 2024, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758c724d3c087ada3278c00681bd03e69b6fd2dc09a548e2027c7840f3185d66**

Documento generado en 02/04/2024 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica